



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1351
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Gerardo Antonio Morales Montoya
Demandado (s) : Carmen Emilia Mesa Carmona
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00056-00

La Unión Valle, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

En esta demanda ejecutiva, la apoderado judicial de la parte actora solicitó reforma de la demanda en el sentido de excluir uno de los capitales por valor de \$35.000.000 como se había librado el mandamiento de pago de fecha 9 de marzo de 2020., petición que estima el Juzgado es procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 93 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la reforma presentada por la abogada de la parte demandante, conforme lo expuesto en el cuerpo motivo de la presente providencia.

Segundo: Librar mandamiento de pago contra los señores Gerardo Antonio Morales Montoya C.C. No. 15.340.864 y Carmen Emilia Mesa Carmona C.C. No. 29.844.834 y a favor de Bancolombia S.A. NIT. No. 890903938-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 7330086565 de fecha 31 de enero de 2018

1.1. Por la suma de **\$35.000.000**, por concepto de saldo capital insoluto.

1.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 de febrero de 2020 (fecha presentación demanda), hasta el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$4.478.614**, por concepto de intereses de plazo causados al 14,73% E.A. correspondiente a 2 cuotas dejadas de cancelar desde el 31 de enero de 2019 hasta el 31 de enero de 2020 pactados en el pagaré objeto de recaudo.

Tercero: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Quinto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso



Sexto: La abogada Julieth Mora Perdomo ya cuenta con personería reconocida en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 79, de hoy 12 de agosto de 2020.

La Secretaria,

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA